

**CARABINEROS DE CHILE
SUBCONTRALORÍA GENERAL
DEPTO. INF. PÚBLICA Y LOBBY**

Santiago, 12 ENE 2021
RSIP N° 54779



**Señor (a)
Fundación Chile 21
labseguridad@chile21.cl
Presente**

De mi consideración:

Por solicitud N° AD009W0054779 ingresada al Portal de Información Pública de Carabineros de Chile, con fecha 14-12-2020, solicitó la siguiente información:

“DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA N 20.285, ES GRATO DIRIGIRME A USTED PARA SOLICITAR INFORMACIÓN QUE ADELANTE DETALLO, RELACIONADA A LA SIGUIENTE MATERIA, CONTENIDA ENTRE LOS AÑOS 2005 Y NOVIEMBRE DE 2020: NÚMERO DE CAUSAS, PROCESOS O SUMARIOS ABIERTOS POR MOTIVO DE FUNCIONARIOS ACTIVOS VINCULADOS A REDES DE NARCOTRÁFICO, CLASIFICADOS POR REGIÓN, GÉNERO, EDAD, GRADO, UNIDAD DE ORIGEN Y MOTIVO DEL SUMARIO, ENTRE LOS AÑOS 2005 Y NOVIEMBRE DE 2020. LOS DATOS SE PIDEN CONFORME AL PRINCIPIO DE DIVISIBILIDAD CONTENIDO EN LA MISMA LEY 20.285, PARA QUE SE TAJEN O EDITEN LOS DATOS QUE EVENTUALMENTE DEBIESEN MANTENERSE BAJO RESERVA SEGÚN EL ART. 21 DE LA MISMA. ASIMISMO, BAJO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL MISMO CUERPO LEGAL, SE APELA A QUE, EN CASO DE PEDIR RECTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD, REQUERIR EL PRONUNCIAMIENTO DE TERCEROS O DERIVAR A OTRA ENTIDAD PÚBLICA, SE HAGA CON LA MÁXIMA CELERIDAD A FIN DE EVITAR TRÁMITES DILATORIOS”.

Sobre el particular, y conforme a los principios de acceso a la información pública de los Órganos de la Administración del Estado, consagrados en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285, se comunica lo siguiente:

Que respecto de lo solicitado, se informa que dichos antecedentes no se encuentran disponibles a la fecha de su solicitud en razón de que dicha información no se encuentra parametrizada en nuestros registros institucionales, debido a que el Sistema de Registro y Control de Sumarios V. 2.0, no cuenta con ese nivel de detalle para realizar una búsqueda.

Se hace presente que el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, establece que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, cabe destacar que la Ley N° 20.285 permite acceder a información que,



al momento de la solicitud, se encuentre en el órgano de la administración requerido y contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste. En cualquier caso, la citada Ley no obliga a los Órganos de la Administración del Estado a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.




JUAN C. RODRÍGUEZ HUERTA
Coronel de Carabineros
JEFE DEPTO. INF. PÚBLICA Y LOBBY¹

Cms.-

¹ Las atribuciones de quien suscribe para gestionar solicitudes de información ley N° 20.285, constan en Resolución Exenta N° 269, de 27.06.2019, de la Dirección General de Carabineros, publicada en el Diario Oficial N° 42.417, de 31.07.2019, que está permanentemente a disposición del público en http://www.carabineros.cl/transparencia/normativa_a7g.html#resolex, bajo el título "Resoluciones Exentas".